



Radicado: D 2019070005965

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

“POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio con radicado No. 2019020061944 del 28 de octubre de 2019, el Director de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Doctor Sergio Enrique Ortiz Gil, remite copia del fallo verbal de primera instancia No. 8733, proferido por esa Dirección el 22 de julio de 2019, dentro del proceso con radicación 731-2017; así mismo, envía la decisión de la segunda instancia, emitida por el Gobernador de Antioquia, a través de la Resolución N°2019060295196 del 11 de octubre de 2019, la cual se encuentra ejecutoriada, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por su apoderada, donde se resolvió sancionar disciplinariamente al señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.638.211**, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Conductor en carrera administrativa, Código 480, Grado 03, ID planta 0307, NUC planta 0099, adscrito al grupo de trabajo, Oficina Privada, con “...**SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO...**”.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, ya que, para la fecha de los hechos investigados, el señor **VALENCIA ALZATE**, se desempeñaba en el cargo de Conductor en carrera administrativa, Código 480, Grado 03, ID planta 0307, NUC planta 0099, adscrito al grupo de trabajo, Oficina Privada del Departamento de Antioquia.
3. Consultada la base de datos Gestión Positiva, con que cuenta la Dirección de Personal del Departamento de Antioquia, encontramos que el señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, se encuentra desempeñando el mismo cargo, en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria, por lo cual es procedente ejecutar la sanción disciplinaria impuesta, separándolo del ejercicio del cargo, por el término señalado en el fallo de segunda instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 45 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto, **el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR JORGE ALBEIRO ALVAREZ VALENCIA"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.638.211**, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como **Conductor** en carrera administrativa, Código **480**, Grado **03**, ID planta **0307**, NUC planta **0099**, adscrito al grupo de trabajo, **Oficina Privada**, consistente en: "...**SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO...**", que será efectiva, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se archive en la historia laboral del señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, para que, por intermedio de dicha dependencia, se comunique el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y se envíe copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia -Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARÍA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario 30/10/2019 	Revisó: Carlos Federico Uribe A. Profesional Universitario 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra P. Directora de Personal 	Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			